



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARÍA DE CONCEJO

RESOLUCIÓN DE CONCEJO RC-085-2020

Abogado
Javier Aguinaga
Procurador Síndico Municipal
Presente

De mi consideración:

REF: AJ-20-0596 FW 55880
FECHA: 13 de mayo de 2020

El Concejo Municipal de Ambato en sesión extraordinaria del día jueves **12 de marzo de 2020**, acogiendo el contenido del oficio AJ-20-0596 de la Procuraduría Síndica Municipal, con el cual solicita se autorice el cambio de categoría de manera excepcional y se autorice la transferencia de dominio mediante donación a favor del Ministerio de Gobierno del inmueble ubicado en la avenida Quis Quis y Cápac Yupanqui, avenida Los Incas y calle Paccha, de la parroquia Huachi Loreto, de conformidad con los artículos 423 y 436 del COOTAD; y,

CONSIDERANDO:

- Que, el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “Son deberes primordiales del Estado: (...) 8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción”;
- Que, el numeral 17 del artículo 147 de la norma citada señala: “Son atribuciones y deberes de la Presidenta o Presidente de la República, además de los que determine la ley: ... 17. Velar por el mantenimiento de la soberanía, de la independencia del Estado, del orden interno y de la seguridad pública, y ejercer la dirección política de la defensa nacional.”;
- Que, el artículo 163 íbidem indica: “La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional.- Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza.- Para el desarrollo de sus tareas la Policía Nacional coordinará sus funciones con los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados.”;
- Que, el artículo 238 del cuerpo normativo citado establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa, financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad territorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.- Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”;



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARÍA DE CONCEJO

RC-085-2020
Página 2 de 7

- Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: “Naturaleza jurídica.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.- La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón.”;
- Que, el artículo 423 de la misma norma legal citada establece: “Cambio de categoría de bienes.- Los bienes de cualquiera de las categorías establecidas en este Código, pueden pasar a otra de las mismas, previa resolución del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros.- Los bienes de dominio público de uso público podrán pasar a la categoría de adscrito al servicio público, y solo excepcionalmente a la categoría de bienes de dominio privado, salvo las quebradas con sus taludes y franjas de protección, los esteros y los ríos con sus lechos y sus zonas de remanso y protección; parques, canchas, zonas de reserva e instalaciones que se encuentren al servicio directo de la comunidad.”;
- Que, el artículo 34 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que reforma el artículo 436 establece: “Autorización de transferencia.- Los consejos, concejos o juntas, podrán acordar y autorizar la venta, donación, hipoteca y permuta de los bienes inmuebles públicos de uso privado, o la venta, donación, trueque y prenda de los bienes muebles, con el voto de los dos tercios de los integrantes. Para la autorización no se podrá contemplar un valor inferior al de la propiedad, de acuerdo con el registro o catastro municipal actualizado. La donación únicamente procederá entre instituciones del sector público”;
- Que, el artículo 37 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que reforma el inciso primero del artículo 460 establece: “Forma de los contratos.- Todo contrato que tenga por objeto la venta, donación, permuta, comodato, hipoteca o arrendamiento de bienes raíces de los gobiernos autónomos descentralizados se realizará a través de escritura pública; y, los de venta, trueque o prenda de bienes muebles, podrán hacerse por contrato privado al igual que las prórrogas de los plazos en los arrendamientos. Respecto de los contratos de prenda, se cumplirán las exigencias de la Ley de la materia.- Los contratos de arrendamiento de locales en los que la cuantía anual de la pensión sea menor de la base para el procedimiento de cotización, no estarán obligados a la celebración de escritura pública.- Los contratos de arrendamiento en los que el gobierno autónomo descentralizado respectivo sea arrendador, se considerarán contratos administrativos, excepto los destinados para vivienda con carácter social.- En los contratos de comodato, el comodatario no podrá emplear el bien sino en el uso convenido, que no podrá ser otro que cumplir con una función social y ambiental. Concluido el comodato, el comodatario tendrá la obligación de restituir el bien entregado en comodato, en las mismas condiciones en que lo recibió; sin embargo, las mejoras introducidas en el bien prestado y que no pudieren ser separadas sin detrimento de éste, quedarán en beneficio del comodante sin que éste se encuentre obligado a compensadas.- La comisión de fiscalización del respectivo gobierno autónomo descentralizado controlará el uso autorizado



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARÍA DE CONCEJO

RC-085-2020
Página 3 de 7

de los bienes dados en comodato. Si en el plazo de tres años no se hubiese dado el uso correspondiente se procederá a su inmediata reversión.”;

- Que, el literal i) del artículo 534 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta: “Exenciones.- Quedan exentos del pago de este impuesto: ...i) Las donaciones que se hagan al Estado y otras instituciones de derecho público. así como las que se efectúen en favor del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y demás organismos que la ley define como entidades de derecho privado con finalidad social o pública y las que se realicen a sociedades o instituciones particulares de asistencia social, educación y otras funciones análogas, siempre que tengan estatutos aprobados por la autoridad competente; y,”;
- Que, el artículo 58.8 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública expresa: “Adquisición de bienes públicos.- Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos. En caso de que no hay acuerdo identidad pública que expropia procederá conforme la ley. Para su trámite se estará a lo dispuesto en el reglamento de esta Ley.- Los bienes de uso público no estarán sujetos a procesos expropiatorios; sin embargo se podrá transferir la propiedad, de mutuo acuerdo, entre instituciones públicas siempre que no se afecte la finalidad al uso o servicio público del bien”;
- Que, el artículo 31 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público establece: “Proceso.- La adquisición o arrendamiento de bienes de todas las entidades y organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento, se realizará sobre la base de las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento general y demás disposiciones legales de la materia; sin perjuicio de lo anterior, se podrá adquirir bienes mediante donación o herencia de conformidad a las disposiciones de la Codificación del Código Civil o por otros medios que señalen las leyes y el presente Reglamento...”;
- Que, el artículo 77 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público establece: “Actos de transferencia de dominio de los bienes.- Entre entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia sin fines de lucro de podrá efectuar principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, transferencia gratuita, donación y chatarrización”;
- Que, el artículo 159 íbidem manifiesta: “Definición.- Es el cambio de asignación de uno o varios bienes o inventarios sean nuevos o usados, que una entidad u organismo, trasladará en favor de otra entidad u organismo dependiente de la misma persona jurídica que requiera para el cumplimiento de su misión, visión y objetivos, como es el caso de los ministerios y secretarías de Estado, o sus dependencias adscritas.- Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y en este evento existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas establecidas para esta clase de contratos.”;



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARÍA DE CONCEJO

RC-085-2020
Página 4 de 7

- Que, la Procuraduría Síndica Municipal mediante oficio AJ-20-0596, del 11 de marzo de 2020, emite las siguientes consideraciones: “1.- No podemos justificar la titularidad.- 2. Mediante oficio DCA-20-0164, de fecha 07 de febrero del año 2020 suscrita por el Arq. Manuel Guzmán Aguilar Director de Catastros y Avalúos, donde informa, el desglose respectivo del lote 1, materia del presente informe de donación, predio ubicado en la Av. Quis Quis y calle Capac Yupanqui, parroquia Huachi Loreto, detallado de la siguiente manera: Propietario: Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato.- Clave catastral: 0118035003000.- CIU: 98421.- Área de terreno: 746,72m2.- Ubicación: Av. Quis Quis, calle Capac Yupanqui, Av. Los Incas y calle Paccha Parroquia: Huachi Loreto.- Avalúo Total: USD 123.190,61.- 3.- Planimetría emitida por el Departamento de la Dirección de Gestión Territorial, donde dividen al predio en dos lotes, siendo el lote 1, materia del presente informe, con un área de 746,72m2, dentro de los siguientes linderos: Norte: Av. Quiz Quiz, Sur: Parque Juan B. Vela, Este: calle Capacyupanqui, Oeste: Parque Juan B. Vela.- 4.- Mediante Resolución Administrativa RA-DGT-20-0074, de fecha 06 de febrero del año 2020, el Arq. Trajano Sánchez Rizzo Director de Gestión Territorial, aprueba la división del lote, ubicado en la Av. Quis Quis, parroquia Huachi Loreto, en dos predios, siendo el lote N° 1, materia de la presente donación, con un área de 746, 72m2.- 5.- Mediante oficio DGT-20-0100, con numero de fw 55880, suscrita por el Arq. Trajano Sánchez Rizzo Director de Gestión Territorial (e), informa al Arq. Manuel Guzmán Director de Catastros y Avalúos: “...adjunto al presente trámite se servirá encontrar los expedientes con las Resoluciones Administrativas RA-DGT-20-0074 y RA-DGT-20-0075, con las que se autorizan el fraccionamiento de los predio municipales que se detallan en el oficio de la referencia...”.- 6.- Mediante oficio RMP-20-102, de fecha 05 de febrero del 2020, suscrito por la Abg. Julieta Sevilla, informa, que solo se encontró el registro del inmueble, cuya clave catastral es de 0101062002000, y no el de clave catastral 0118035003000.- 7.- Mediante oficio DP-20-0155, de fecha 12 de febrero del 2020, SUSCRITO POR EL Arq. Julio Rodríguez Director de Planificación & Patrimoni, Arq. Diego Hermosa Jefe de Programas y Proyectos, informan: “Con los anteriormente expuesto se emite CRITERIO TÉCNICO FAVORABLE DENTRO DE LAS ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN, para que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato proceda a la transferencia del bien inmueble con clave catastral 018035003000 mediante DONACIÓN.”.- 8.- Mediante oficio DAD-ACB-20-0087, de fecha 10 de marzo del año 2020, con FW 55880, suscrita por el Ing. Jaime Garrido Director Administrativo GAD Municipalidad de Ambato, e Ing. Gisella Flores Jefe de Adm. y Control de Bines GAD Municipalidad de Ambato, informan: “... en este momento no presenta ninguna utilidad al Municipio.”.- 9.- Mediante oficio OPM-FISC-20-687, remitido por la Dirección de Obras Públicas informa: “... actualmente no tiene ningún proyecto ejecutándose en dichas calles, ni está dentro de la programación de obras que este Departamento tiene este año”. 10.- Mediante oficio AJ-20-0457, de fecha 27 de febrero se da a conocer al Arquitecto, Manuel Guzmán DIRECTOR DE CATASTRO Y AVALÚOS, el contenido del oficio RMP-20-102 suscrita por la Abg. Julieta Sevilla Registradora Municipal de la Propiedad del cantón Ambato, donde informa “Que solo se encontró el registro del inmueble cuya clave catastral es 0101062002000 y no existe otra información del predio ubicado en la Av. Quis Quis, calle Capac Yupanqui, Av. Los Incas calle Plutarco, con clave catastral 0118035001000, con área de terreno 13.190,00m2, y sugiere se inicie el proceso de Bienes Mostrencos, por ser su competencia, de acuerdo al art. 8, de la Reforma y Codificación de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARÍA DE CONCEJO

RC-085-2020
Página 5 de 7

Ordenanza para la Regularización de Bines Mostrencos en el cantón Ambato, del inmueble ubicado en la Av. Quis Quis, calle Capac Yupanqui, Av. Los Incas y calle Plutarco.- 11.- Mediante DCA-20-0276, suscrito por Arquitecto, Manuel Guzmán DIRECTOR DE CATASTRO Y AVALUOS, donde informa lo siguiente “(...) EN TAL SENTIDO Y POR LA FINALIDAD QUE TIENE EL PREDIO QUE ES LA CONSTRUCCIÓN DE UN EQUIPAMIENTO PUBLICO Y CON LAS DISPOSICIONES LEGALES ANTES SEÑALADAS, QUE EL INMUEBLE EN REFERENCIA TIENE UN DATO HISTÓRICO DE QUE EL CONCEJO MUNICIPAL AUTORIZÓ LA CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE JUAN B. VELA EL 25 DE JUNIO DE 1943, QUE EL INMUEBLE EN REFERENCIA SE ENCUENTRA REGISTRADO EN EL CATASTRO MUNICIPAL DESDE ESA FECHA, ES DECIR POR ALREDEDOR DE 77 AÑOS, PERO QUE CARECE DE TITULO DE DOMINIO LEGALMENTE INSCRITO, y POR LA URGENCIA QUE EL CASO AMERITA, (...) sería conveniente señor Procurador Síndico Municipal poner en conocimiento del Señor Alcalde para que el a su vez corra traslado al Consejo Municipal en pleno para que se conozca, analice y resuelva respecto de la inscripción en el Registro de la propiedad del cantón Ambato, el cambio de categoría de bien inmueble de uso público a bien inmueble adscrito al servicio público; y, a la aprobación de la transferencia de dominio bajo la figura jurídica de donación a favor del Ministerio de Gobierno con el fin de que se construya una Unidad de Policía Comunitaria para el SUB-CIRCUITO San Antonio 1, pertenecientes al Distrito Ambato Sur.”;

- Que, mediante oficio AJ-20-0596, del 11 de marzo de 2020, la Procuraduría Síndica Municipal emite su criterio legal en los siguientes términos: “Conforme lo dispone la Constitución de la República del Ecuador, es deber primordial del Estado garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática, libre de violencia y de corrupción. Para esto el Ministerio de Gobierno a través de la Policía Nacional como institución estatal, encargada de atender la seguridad y protección ciudadana además de mantener el orden público y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional, en cumplimiento al Plan Nacional de Lucha contra la delincuencia, ha solicitado la donación de un bien inmueble, para la construcción de una Unidad de Policía Comunitaria, esto conforme lo ampara la Ley Orgánica de Contratación Pública, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y Reglamento General de Bienes del Sector Público, por cuanto se puede transferir el dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre el bien, sin requerirse de declaratoria de utilidad pública o interés social, pudiendo aplicarse el instrumento legal de la donación, entre otros.- Con los antecedentes expuestos, esta dependencia informa lo siguiente: Con resolución Administrativa RA-DGT-20-0074, APRUEBAN la división del predio, ubicado en la Av. QuisQuis y calle Cápac Yupanqui, parroquia Huachi Loreto, suscrita por el Arq. Trajano Sánchez Rizzo Director de Gestión Territorial, de la siguiente manera: El lote 1, para el Ministerio de Gobierno, con un área 746.72m2, el mismo que será destinado para la transferencia de dominio al Ministerio de Gobierno, para la colocación de Unidad de Policía Comunitaria, que constituye equipamiento sectorial de seguridad EGS de acuerdo con lo establecido en el Art. 61 de la Reforma y Codificación de la Ordenanza General del Plan de Ordenamiento Territorial de Ambato. Asimismo, Procuraduría Síndica



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARÍA DE CONCEJO

RC-085-2020
Página 6 de 7

deberá considerar lo señalado en el Art. 423 y 424 último inciso del COOTAD.- El Registro de la Propiedad, mediante oficio RMP-20-102, del fecha 05 de febrero del 2020, suscrito por la Abg. Julieta Sevilla Registradora de la Propiedad indica que este predio no se ha encontrado datos ni documentación legal referente a la titularidad del mismo y solo se ha encontrado la clave catastral de número 0101062002000 perteneciente al GAD Municipal de la Ciudad Ambato, por tal razón aparándonos en el Art. 486 del Código Orgánico De Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (Potestad de participación Administrativa) manifiesta que por resolución del órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo descentralizado municipal o metropolitano, se requiera regularizar y legalizar asentamientos humanos consolidados de interés social ubicados en su suscripción territorial en predios que se encuentren proindivisos. La alcaldesa o el alcalde, a través de los órganos administrativos municipales, de oficio o petición de parte, estará facultado para ejercer la partición administrativa, y al ser este predio considerado un BIEN DE ESPACIO PUBLICO como lo establece en el Art. 417 y 424 del Código Orgánico De Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Por lo que analizada y revisado minuciosamente toda la documentación sé indica que el traspaso de dominio no afecta a terceros ni se contrapone con ninguna ley, reglamento u ordenanza que afecte a intereses institucionales o de las personas; según el contenido de los informes presentados por los diferentes Departamentos de esta Municipalidad, más bien cumpliendo con lo que establece nuestra Constitución; es decir garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.- Este inmueble se encuentra ubicado en la Av. Qui Quis y calle Cápac Yupanqui, parroquia Huachi Loreto y al no percibir la Municipalidad utilidad alguna de conformidad a lo indicado por la Dirección Administrativa mediante oficio DAD-ACB-20-087, del 10 de marzo de 2020, y basados en el oficio DCA-20-0276, suscrito por Arquitecto, Manuel Guzmán DIRECTOR DE CATASTRO Y AVALUOS, donde informa: POR LA FINALIDAD QUE TIENE EL PREDIO QUE ES LA CONSTRUCCIÓN DE UN EQUIPAMIENTO PUBLICO Y CON LAS DISPOSICIONES LEGALES ANTES SEÑALADAS, QUE EL INMUEBLE EN REFERENCIA TIENE UN DATO HISTÓRICO DE QUE EL CONCEJO MUNICIPAL AUTORIZÓ LA CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE JUAN B. VELA EL 25 DE JUNIO DE 1943, QUE EL INMUEBLE EN REFERENCIA SE ENCUENTRA REGISTRADO EN EL CATASTRO MUNICIPAL DESDE ESA FECHA, ES DECIR POR ALREDEDOR DE 77 AÑOS, PERO QUE CARECE DE TITULO DE DOMINIO LEGALMENTE INSCRITO, Y POR LA URGENCIA QUE EL CASO AMERITA (...), se ponga en conocimiento del señor Alcalde para que el a su vez corra traslado al Consejo Municipal en pleno para que se conozca, analice y resuelva respecto al cambio de categoría de bien inmueble de su uso público a bien inmueble adscrito al servicio público; y, a la aprobación de la transferencia de dominio bajo la figura jurídica de donación a favor del Ministerio de Gobierno con construya una Unidad de Policía Comunitaria para el Sub-circuito San Antonio, pertenecientes al Distrito Ambato Sur.- Por tanto, se sugiere poner en conocimiento del Concejo Municipal de Ambato, el presente informe, según recomendación realizada por el Arq. Manuel Guzmán Aguilar DIRECTOR DE



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARÍA DE CONCEJO

RC-085-2020
Página 7 de 7

CATASTROS Y AVALÚOS y analizado por PROCURADURÍA SÍNDICA a fin de que el mismo se analice y autorice el CAMBIO DE CATEGORÍA DE MANERA EXCEPCIONAL Y SE AUTORICE LA TRANSFERENCIA DE DOMINIO MEDIANTE DONACIÓN, a favor del Ministerio de Gobierno, el inmueble ubicado en la Av. Quis Quis calle Capac Yupanqui, Av. Los Incas y calle Paccha, de conformidad a lo determinado en los Art. 423 y Art. 436 del COOTAD del inmueble ubicado en la Av. Qui Quis y calle Cápac Yupanqui, parroquia Huachi Loreto, a favor del Ministerio de Gobierno, para posteriormente se protocolarse este predio a favor del Ministerio de Gobierno”; y,

En uso de sus atribuciones contempladas en el artículo 57 literales a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que estipula: “a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”; “d).- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares”.

RESUELVE:

Autorizar el cambio de categoría de manera excepcional y la transferencia de dominio mediante donación, a favor del Ministerio de Gobierno, el inmueble ubicado en la Av. Quis Quis, calle Cápac Yupanqui, Av. Los Incas y calle Paccha, de conformidad a lo determinado en los artículos 423 y 436 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización del inmueble ubicado en la Av. Quis Quis y calle Cápac Yupanqui, parroquia Huachi Loreto, a favor del Ministerio de Gobierno, para posteriormente se protocolarse este predio a favor del Ministerio de Gobierno”.

Atentamente,

Abg. Adrián Andrade López
Secretario del Concejo Municipal

Anexo expediente

c. c: Catastros Administrativo Planificación Obras Públicas Registro de la Propiedad Financiero
RC. Abg. Hernán Paredes Jiménez, encargado proyecto DEMPILÉ S.A

AA/sc
2020-03-13